

ESTATUTOS

Sindicato Profesional Vigilantes



TRANSPORTES DE FONDOS. SISTEMAS INTEGRADOS. VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

ESTATUTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACION Y
ACTUACION ADMINISTRATIVA
Oficina de Depósitos de Estatutos

PRESENTACION

Día 21 Mes Julio Año 2000

SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES.

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1.- La Organización Sindical a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES, y en adelante con las siglas SPV y se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, Decreto 14/1986 de 5 de Febrero, inspirada en principios democráticos.

ARTICULO 2.- El SPV tiene como ámbito de actuación el territorio Español, pudiendo actuar igualmente en el marco de la Unión Europea y de sus países miembros, observando los requisitos legales que para ello se establezcan, pudiendo incluso federarse y confederarse con otras centrales sindicales, paralelas al SPV, previa aprobación de al menos el 50 % más uno de los miembros del Congreso y su duración en el tiempo indefinido.

ARTICULO 3.- El SPV establece el domicilio social en SEVILLA, C/ TOMAS PEREZ N° 6 BAJO, ACC. sin perjuicio de poder establecerlo o trasladarlo al lugar que mejor convenga a sus intereses, sin que ello conlleve modificación alguna de los Estatutos.

ARTICULO 4.- El SPV se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, y tiene por objeto la defensa de los intereses económicos sociales de sus afiliados y en particular:

- a) Representar a todos los trabajadores de las empresas de vigilancia y servicios, para la defensa de sus intereses como trabajadores, tanto profesional como económica o sociales, antes las empresas privadas y/o las Administraciones Públicas.
- b) Intervenir en los problemas que en general afecten a los trabajadores y profesionales de las empresas y de la Administración, tanto a nivel individual como colectivo.
- c) Agrupar libremente y sin distinción alguna a todos los trabajadores y profesionales de las empresas de vigilancia y servicios, siempre que se respeten los principios democráticos y defiendan el orden legal de lo establecido.
- d) Conseguir de las empresas privadas de vigilancia y servicios que sean respetados los intereses de los trabajadores y profesionales de estas empresas, así como la auténtica preparación y profesionalización de los vigilantes de seguridad y demás trabajadores de dichas empresas.
- e) La formación de los trabajadores.
- f) La negociación colectivas con las empresas y la Administración.
- g) La consecución de un marco legal digno que respete los intereses de los trabajadores del sector de transportes de fondos, los sistemas y la vigilancia y seguridad.
- h) Conseguir de las empresas y de la Administración la profesionización real y efectiva de los trabajadores.
- i) Solidarizarse y/o representar a cualquier trabajador o colectivo que así lo necesite.

- 1 -

[Firma manuscrita]
28872 313



TITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5.- Podrán afiliarse al SPV todos los trabajadores y profesionales del sector de empresas privadas y de la Administración que lo soliciten y acepten los siguientes principios:

- a) Que la democracia interna es la regla absoluta de su funcionamiento, en base a la participación activa de los afiliados en todos los aspectos concernientes a la actividad sindical.
- b) Que en el seno de la organización sindical tiene completo derecho de divulgar sus puntos de vista en cuanto no se haga en base a injurias y difamaciones de los principios y acciones de la organización a la cual se refiere los presentes estatutos, ni tampoco de lugar a la formación de tendencias organizadas.
- c) Los medios a emplear para lograr los objetivos prefijados serán los que en cada caso requieran las circunstancias de acuerdo con las resoluciones de los Congresos dentro de la legalidad vigente.
- d) Los afiliados se recogerán en un libro registro o programa informático para su constancia, expidiéndose un carné identificativo (credencial sindical)

ARTICULO 6.- NO PODRÁN AFILIARSE AL SPV:

Quienes hayan sido expulsados y/o desposeídos de sus títulos por desacato a la Legislación Vigente.

ARTICULO 7.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Participar activamente en la vida interna de la organización y ejercer el derecho al voto en todas las consultas y materias que le correspondan a través de su Sección Sindical, previa Asamblea.
- b) Utilizar todos los servicios de la organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos del sindicato, para los que fuere propuesto o decidiese presentarse, a través de su Sección Sindical, Comité Local, o Territorial.
- d) Recibir la solidaridad del sindicato en caso de persecución por sus actividades en defensa de reivindicaciones sindicales particulares o de conjunto.
- e) Representar al sindicato en todas aquellas funciones o cargos para los que fuera designado o elegido.
- f) Abonar puntualmente las cuotas del Sindicato y difundir las publicaciones de la organización.
- g) Los afiliados desarrollarán su actividad sindical bajo la coordinación del Comité Ejecutivo nacional, realizando actividades concretas al servicio de los objetivos programáticos del sindicato y desarrollados a través de las Secciones Sindicales, Comités Locales, y Territoriales.
- h) Los afiliados miembros del Sindicato, aceptan y están obligados a defender la declaración de principios, programa, resoluciones, reglamento de funcionamiento interno y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como las decisiones emanadas de sus órganos rectores y competentes y correspondientes con su reglamentación de desarrollo.
- i) Todos los derechos y deberes que correspondan a los afiliados se ejercerán en la misma forma y por los requisitos establecidos por los Estatutos y las soluciones emanadas de los órganos rectores correspondientes y competentes.
- j) Cualquier derecho o contenido que se deriven de los presentes Estatutos es reconocido expresamente por el SPV a todos sus afiliados.
- k) Los afiliados del Sindicato tendrán derecho a examinar y consultar los libros contables o soporte informático, a fin de conocer el estado de cuentas previa solicitud.

ARTICULO 8.- La afiliación al SPV será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la organización y los Delegados pertenecientes al Sindicato, siempre que el peticionario reúna los requisitos estatutarios obligatorios.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de afiliación se harán por escrito en la localidad correspondiente, cuyo Comité será el encargado de admitirlas, llevándose en un libro de registro las altas y las bajas respectivas (o programa informático). Contra las denegaciones que deberán ser motivadas, los interesados podrán reclamar ante el Congreso previo acudir a la Jurisdicción Competente.

[Handwritten signature]
28872313



ARTICULO 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADOS:

a) Los que dejen de abonar las cuotas que les correspondan durante tres (3) meses, salvo aquellos que se encuentren en situación administrativa que le impida la normal percepción de sus haberes. Se recuperará la condición de afiliado una vez abonadas las cuotas impagadas previo consentimiento del ente sindical que dependa el afiliado.

b) Ningún miembro del sindicato puede ser desposeído de los derechos que les corresponden, si no es en virtud de la resolución adoptada por los órganos competentes, previo procedimiento que se establezca en cada caso.

c) Por baja voluntaria, solicitado por escrito al Comité Local correspondiente.

d) Todo afiliado tendrá derecho de recurso correspondiente contra cualquier sanción o pérdida de afiliación, siempre que esta sea por escrito, siempre que se formule dicho recurso dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la recepción del expediente remitido por el Comité de Conflictos, previo acudir a la jurisdicción ordinaria.

TITULO III

EJERCICIO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS, REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 11.- Para la defensa de los intereses profesionales, la consecución de sus reivindicaciones económicas y sociales y la resolución de conflictos que pudieran plantearse, el SPV ha de agotar siempre la vía de diálogo y la negociación previa. Agotadas dichas vías podrán iniciarse las acciones que se determinen dentro de la legalidad vigente, después de comunicar a la autoridad competente las causas y motivos de las mismas.

ARTICULO 12 .- En el régimen electoral interno de la organización el principio rector será la elección democrática de todos los cargos y decisiones a tomar, para los distintos cargos la vigencia será de 4 años, su elección será democrática entre los afiliados afectados o sus delegados mediante votación libre y secreta, siendo el régimen de adopción de acuerdos el de mayoría simple para lo no regulado expresamente en los presentes estatutos.

ARTICULO 13.- A, Toda acción sindical acordada por cualquier Comité Local o Provincial obliga a todos los afiliados de la localidad. Los demás Comités Locales de su ámbito y que componen el Sindicato quedarán en libertad de solidarizarse o no con el que hubiera acordado la acción determinada.

13.- B.- Si la acción fuera acordada por un Comité Provincial, están obligados a solidarizarse los Comités Locales de su ámbito, quedando en libertad de adherirse con el que hubiere iniciado la acción los demás Comités Locales, Provinciales y Territoriales.

ARTICULO 14.- La acción sindical que hubiera acordado el Comité Ejecutivo nacional, obliga sin exclusión a todos los afiliados de La SPV. En el caso de no existir comité local los afiliados pertenecerán al más próximo geográficamente hasta su constitución.

ARTICULO 15.- La SPV es una organización sindical de carácter territorial Español, estructurada sobre las bases de Secciones Sindicales Nacionales y/o de centros de trabajo, Comités Locales, Provinciales o Territoriales, teniendo estos últimos carácter de delegación, podrán tener sus propias normas de funcionamiento interno, supeditado a los estatutos de carácter general del SPV, sus órganos de gobierno guardarán análoga composición al CEN si no están expresamente regulados.

ARTICULO 16.- SECCIONES SINDICALES: La Sección Sindical estará compuesta por el conjunto de afiliados al SPV dentro de una misma empresa, a nivel nacional y/o por centros de trabajo de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás concordantes.

ARTICULO 18.- COMITE PROVINCIAL: El Comité provincial se constituye en base a los distintos comités Locales. Si en la provincia sólo existiera un Comité local, éste se constituiría en Comité Provincial directamente.

ARTICULO 19.- Las Comisiones Ejecutivas son los órganos de representación y gestión de las diferentes bases estructuradas de SPV.

Andrés Piñero
2022221



ARTICULO 20.- La Comisión ejecutiva de la Sección sindical estará compuesta por: Secretario General, Secretario de Organización, Secretaría de Administración y cuantas secretarías se estimen oportunas.

ARTICULO 21.- La Comisión ejecutiva del Comité Local estará compuesta por: Secretario Local, Secretario de Acción sindical, Secretario de Administración y cuantas secretarías se estimen oportunas.

ARTICULO 22.- La Comisión Ejecutiva del Comité Provincial estará compuesta por: Secretario Provincial, Secretario de Organización, Secretario de Administración Y Secretario de acción sindical. Compete a las diferentes Comisiones Ejecutivas delimitar diferentes áreas de actividad y las funciones propias de las diferentes secretarías, excepto en el caso de los Secretarios Provinciales, los cuales seguirán en lo posible los criterios estratégicos que emanan de la Ejecutiva nacional, respetándose en su ámbito de aplicación la plena autonomía de dichas secretarías.

ARTICULO 23.- Las Comisiones Ejecutivas se reunirán con carácter ordinario una vez al mes y extraordinario cuando sean convocadas por el Secretario de Organización.

ARTICULO 24.- Las Asambleas serán los máximos órganos decisorios o los distintos Comités, se reunirán con carácter ordinario cada doce meses, y con carácter extraordinario cuando para ello fuera convocado por el Secretario de Organización, previo acuerdo de la comisión Ejecutiva respectiva o bien la soliciten un tercio de los afiliados.

La Asamblea se considera válidamente constituida en primera convocatoria, si se hallasen presente la mitad más uno de los afiliados y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número, si se tratase de Asamblea Provincial en preconvocatorias debe mediar un tiempo de 30 minutos.

ARTICULO 25.- Las Secciones Sindicales, Comités Locales y Comités Provinciales, directamente elegirán a los Comités respectivos cada cuatro años en lista cerrada de candidatos, mediante votación libre y secreta.

ARTICULO 26.- Los acuerdos de las diferentes Comisiones Ejecutivas y de las Asambleas en general serán adoptados por la mayoría simple y obliga a todos los afiliados de su ámbito.

ARTICULO 27.- Los Comités Locales pertenecientes a una misma provincia podrán formar un Comité Provincial.

ARTICULO 28.- EL Congreso es el órgano supremo del SPV, compete por tanto para conocer y decidir sobre los asuntos concernientes al Sindicato, sin limitación alguna, previa inclusión en el Orden del Día.

ARTICULO 29.- SON MIEMBROS DEL CONGRESO:

a) Los representantes del Comité Provincial o Territorial elegidos a tal fin en Asamblea y en proporción directa al número de delegados, proporción que será designada por el Comité Ejecutivo nacional (CEN).

b) El Comité Ejecutivo Nacional, un miembro del Comité de Conflictos y un miembro del Comité Revisor de Cuentas. Estos miembros tendrán derecho a voto.

ARTICULO 30.- La mesa del Congreso estará formada por 5 miembros elegidos por sorteo entre todos los delegados asistentes. Se elaborará un Reglamento de Congresos.

ARTICULO 31.- El Congreso se reúne ordinariamente una vez cada cuatro (4) años dentro del primer trimestre natural y extraordinariamente cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar así lo solicite el CEN o la cuarta parte de los miembros del Congreso. La fecha y lugar del Congreso la determinará el CEN, con una antelación de sesenta (60) días.

Cuarenta (40) días antes de celebrarse la reunión del Congreso, el CEN enviará una memoria a los distintos Comités en la que conste el Orden del Día, así como todas las proposiciones recibidas, de modo que las delegaciones dispongan del tiempo suficiente para valorar los documentos.

A. del. P. S. S.
28872313



ARTICULO 32.- SON FUNCIONES DEL CONGRESO:

- a) Fijar los programas del Sindicato.
- b) Señalar la estrategia a seguir entre Congresos.
- c) Resolver los contenciosos que se presenten en última instancia.
- d) Elegir mediante votación nominal, libre y secreta al CEN, Comité Revisor de Cuentas (CRC) y Comité de Conflictos (CC).
- e) La modificación y reforma de los Estatutos.
- f) La disolución y fusión del sindicato.
- g) Federarse y confederarse el Sindicato con otros legalmente constituidos.

TITULO IV
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL -CEN-

ARTICULO 33.- El CEN se reunirá con la frecuencia que el mismo acuerde. Normalmente lo convoca el Secretario General, en su ausencia el de Organización y en su defecto la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del CEN se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 34.- El CEN realizará en el ámbito nacional la política definida entre Congresos, adoptando para ello cuantas resoluciones consideren oportunas, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquél. Aplica permanentemente la política del sindicato, vea por las relaciones internacionales, administra y dispone de los bienes del sindicato y realiza cuantas acciones sean necesarias con los recursos económicos existentes para el cumplimiento de los fines del sindicato.

ARTICULO 35.- El CEN es elegido directamente por el Congreso y estará compuesto por:

- a) SECRETARIO GENERAL.
- b) SECRETARIO DE ORGANIZACION.
- c) SECRETARIO DE ACCION SINDICAL.
- d) SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

e) También se podrán incorporar las secretarías ejecutivas que el secretario general estime oportunas.

ARTICULO 36.- El CEN elaborará un Reglamento de funciones interno que será sometido a la aprobación del congreso y en el que se indican las funciones propias de cada secretaria del Comité, así como las disposiciones de desarrollo de estos estatutos.

ARTICULO 37.- El cargo de miembro del CEN es incompatible con cualquier otro cargo del Sindicato, exceptuando los cargos locales o provinciales cada uno de sus miembros respectivos y cargos en Secciones Sindicales y de representación directa en los términos del E. T. T. y L. O. L. S.

ARTICULO 38.- El periodo de gestión del CEN será de cuatro (4) años, pudiendo volver a ser elegido. El sistema de elección en congreso será de mayoría simple.

TITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE (AGP)

ARTICULO 39.- La Asamblea General Permanente (AGP) es el máximo órgano de decisión entre Congresos. Desarrolla la línea de actuación fijada por estos, conoce las funciones que se derivan de las resoluciones del Congreso.

Andrés
28872515



ARTICULO 40.- La AGP estará compuesta por:

- a) El Comité Ejecutivo nacional.
- b) El Secretario Local o Provincial de cada Comité Local o Provincial o Territorial respectivamente.
- c) Los Sec. Generales de las Secciones sindicales Nacionales con más de 15 Delegados electos.

ARTICULO 41.- Son funciones de la AGP:

- a) Fiscalizar la gestión del CEN.
- b) Suspenderlo, aceptar la dimisión de algún miembro del CEN, pudiendo asimismo realizar las sustituciones de miembros de dicho Comité que estimen convenientes y a propuesta del mismo. Para ello es necesario al mismo dos tercios de los votos del CEN.

ARTICULO 42.- La duración de la gestión de la AGP es de cuatro años entre Congresos ordinarios. los acuerdos adoptados en dicha Asamblea son comunicados a los distintos comités por el CEN.

ARTICULO 43.- La AGP se reunirá con periodicidad y con la mayor brevedad posible extraordinariamente cuando lo solicitan un tercio de los Comités Provinciales, o por el CEN.

TITULO VI DEL COMITE REVISOR DE CUENTAS (CRC)

ARTICULO 44.- El comité Revisor de Cuentas es un órgano de control de funcionamiento financiero de los órganos del Sindicato, sus funciones son de revisión y aprobación de los balances que el CEN hace públicos en la celebración de sus reuniones. El Congreso podrá solicitar del CRC cuantas aclaraciones estimara oportunas.

ARTICULO 45.- El CRC estará compuesto por un Presidente y un Vocal elegidos en el Congreso. Sus miembros tienen derechos a voz y voto. Se reunirá siempre que sea requerido para ello por su Presidente, el CEC o la AGP.

El mandato de sus miembros es el comprendido entre Congresos ordinarios y sus cargos son incompatibles con cualquier otro del Sindicato.

Régimen de acuerdos

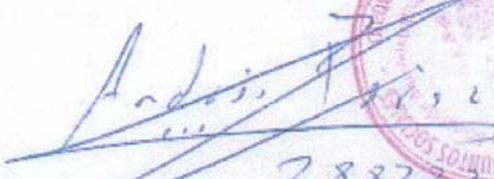
Todos los acuerdos de los Organos de Gobierno del Sindicato, se tomarán por mayoría simple de votos a favor, salvo para el caso de modificación de Estatutos, disolución, fusión del sindicato y para federarse o confederarse que se exigirá la mayoría absoluta de votos a favor.

TITULO VII COMITE DE CONFLICTOS (CC)

ARTICULO 46.- El Comité de conflictos (CC) es un órgano de garantía estatutaria y de jurisdicción interna. Es competente para la resolución originados por:

- a) Organos directivos del Sindicato.
- b) Afiliados no conformes por la decisiones adoptadas por los organos directivos del Sindicato.
- c) Afiliados que vulneran los principios y normas del Sindicato.

- 6 -


28872312



ARTICULO 47.- El CC lo compone un Presidente y un Secretario, elegidos al efecto por el Congreso, cuyo mandato durará el periodo de tiempo comprendido entre Congresos ordinarios. Los CC locales, Provinciales y Territorial, deberán informar al inmediatamente superior en el ámbito geográfico, dando traslado del expediente en el plazo máximo de 5 días y recabará informe de este, antes de proceder a la resolución definitiva del mismo, pues aún teniendo plena autonomía de decisión, deberán observarse los trámites establecidos, de no ser así, sus actuaciones se entenderán nulas.

ARTICULO 48.- El Comité Ejecutivo Local, Provincial y Territorial, dentro de su ámbito geográfico, a través del Secretario General requerirá al CC a efectos de sus reuniones, pudiendo hacerlo también la AGP.

ARTICULO 49.- El cargo de miembro de Comité de Conflicto y de Comité Revisor de Cuentas es incompatible con cualquier otro del sindicato a excepción de miembro de comité, delegado y secciones sindicales.

TITULO VIII LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 50 A.- Existirán libros de contabilidad (o programa informático), a los que los afiliados tendrán libre acceso y sobre el que podrán pedir explicaciones, en cada congreso ordinario se presentará el estado general de cuentas con detalle de la procedencia de los recursos económicos recibidos. Todos los recursos económicos se destinarán únicamente al cumplimiento de los fines del Sindicato

ARTICULO 50 B.- La SPV, contará con los recursos económicos básicamente de aquellos que proceda de las cuotas de sus afiliados, satisfechas mensualmente por estos. Todos los años podrá haber una subida que será igual a la subida que para el IPC se acuerde, previo informe del CEN. Se fija para 2000 la cantidad de 6,01 Euros por mes en 12 cuotas al año.

También se admitirán donaciones en los términos establecidos en la Ley de Donaciones y sus concordantes legales. Bajo ningún caso se admitirán donaciones provenientes de empresas y sus representantes, pudiéndose admitirse las de entidades sin ánimo de lucro y otros sindicatos afines o paralelos. Asimismo, se solicitarán subvenciones públicas de cualquier Administración en los términos previstos por la Ley.

TITULO IX NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

ARTICULO 51.- El SPV, para la consecución de sus objetivos enviará como negociadores a las distintas mesas en que pueda participar a las personas que en esos momentos ocupen cargos en el CEN, secretarías en secciones sindicales y territoriales, siempre que pertenezcan a esa rama de actividad y/o sector concreto de negociación. En el supuesto que se produzca un vacío será el secretario del CEN habilitado expresamente el que represente al sindicato y en todos los supuestos la firma del secretario general será obligatoria para la ratificación y validez de los convenios negociados previa aprobación por mayoría del CEN, el resto de órganos del sindicato podrá presentar informes no vinculantes.

A los efectos de concreción de sectores en los que se pueda negociar separadamente y pueda constituir un mínimo útil se establece orientativamente: 1) sector de los transportes de fondos 2) sector de los sistemas integrados de vigilancia electrónica 3) vigilancia y seguridad estática y dinámica 4) servicios auxiliares 5) detectives 6) escoltas 7) guardería rural y fluvial 8) administración 9) sectores que determine el CEN.

TITULO X MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 52.- Los presentes Estatutos serán modificables por el Congreso en todas y cada una de sus disposiciones, sin reservas o restricción alguna, la iniciativa de las modificaciones pertenecerá a la AGP, al CEN o bien al propio Congreso, previa solicitud de la mitad de sus miembros. Todas las modificaciones incluidas en el Orden del día del Congreso


A. di. [Signature]
28872313

TITULO XI DISOLUCION Y FUSION

ARTICULO 53.- El SPV podrá disolverse por las siguientes causas: .

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los delegados, tomado por Congreso ordinario o extraordinario.
- b) Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Una vez acordada la disolución del Sindicato, el capital social del que se disponga, quedará afectado a un fondo de disposición de la Junta Liquidadora, que se cree al efecto en la última Junta Ejecutiva y/o congreso. Quien procederá a la venta de todos los bienes sociales para extinguir las deudas que existieren y si hubiere remanente se destinará a Instituciones de carácter benéfico y/o sin ánimo de lucro.

ARTICULO 54.- La fusión o absorción del Sindicato con otro, será acordada en el Congreso ordinario o extraordinario con el voto a favor de la mayoría absoluta.

ARTICULO 55.- El comité Ejecutivo elaborará un Reglamento de Régimen interior que someterá a la aprobación del Congreso para mejor entendimiento y desarrollo de los presentes Estatutos.


28872318

